

## LEY N.º 2440

Admisión de cédulas para cancelación de hipotecas

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Desde la promulgación de la presente ley,

el Banco Hipotecario admitirá la cancelación de los contratos de hipotecas en cédulas de cualquiera de las series emitidas de igual o mayor interés. Al efecto, se harán los arreglos necesarios para salvar los inconvenientes que pudiesen resultar para el Banco, a causa de la distinta época que corresponde a la extinción de la hipoteca y la de las cédulas empleadas en la cancelación.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiseis días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y uno.

VÍCTOR DEL CARRIL.  
*Vicente A. Merlo.*

EDUARDO SÁENZ.  
*Enrique López.*

La Plata, octubre 28 de 1891.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.  
JUAN M. ORTIZ DE ROZAS.

Véanse leyes n.ºs 756, 1.458, 2.373, 2.382, 2.387, 2.393, 2.402, 2.413, 2.431, 2.490, 2.559, 2.825, 3.120, 3.154 y 3.392.